

## RV: Generación de Tutela en línea No 1791148

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio

<j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

CC: Jaime Andres Hernandez Niño <jhernann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

ActaReparto50001333300320230035100.pdf;

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio

<apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 16:48

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** yuberth@yahoo.com <yuberth@yahoo.com>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1791148

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

DE MANERA ATENTA, LE COMUNICAMOS QUE LA TOTALIDAD DE LOS ANEXOS NO SE CARGARON AL APLICATIVO TYBA, TODA VEZ QUE, EL APLICATIVO, NO PERMITE SUBIR MÁS DE DOS ARCHIVOS QUE CONTENGA EL MISMO PESO. POR LO MISMO SOLICITAMOS DESCARGAR EN EL LINK DISPUESTO LA TOTALIDAD DE LOS ARCHIVOS.

**De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada**

**Cordialmente,**

**Oficina Judicial - Reparto**

**Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio**

**Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro**

**Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta**

---

**De:** Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 12:06

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio

<apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yuberth@yahoo.com <yuberth@yahoo.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1791148

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1791148

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: YUBERT VILLALBA JIMENEZ Identificado con documento: 86044316

Correo Electrónico Accionante : yuberth@yahoo.com

Teléfono del accionante : 3102174510

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ÁNDINA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD, LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO,  
MÍNIMO VITAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 29/11/2023 4:43:46 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **50001333300320230035100**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 003      **SECUENCIA:** 4606821      **FECHA REPARTO:** 29/11/2023 4:43:46 p. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 29/11/2023 4:34:16 p. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003 VILLAVICENCIO

**JUEZ / MAGISTRADO:** NILCE BONILLA ESCOBAR

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	86044316	YUBERT	VILLALBA JIMENEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	9ED9E6B143F479E40E4E22ADB60BF26FBEDB10E
2	02PRUEBAS.pdf	15178DE174851203F3529FE196BFE1021094EC3F
3	03PRUEBAS.pdf	D944B8E0B64C5FF176CABB0F933021BB1C269867
4	04PRUEBAS.pdf	BA88B7C42B82F814B39B45499DA173CFBFC2C747
5	05PRUEBAS.pdf	8676F3F359651D4B66EB11C5332EE097700A0889
6	06PRUEBAS.pdf	9E1C4F72F2508FC0C38F59D185937F9813EC1C90

4c81f383-94fc-4b14-8578-1c6111cf2baf

LINDA CAMILA ROMERO MARE  
**SERVIDOR JUDICIAL**

Villavicencio-Meta, noviembre 27 del 2023

Señor(a)  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: **Yubert Villalba Jiménez**

Accionados:

- **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**
- **Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA**

Yubert Villalba Jiménez mayor de edad, identificado con cédula 86044316, con domicilio civil en el municipio de Villavicencio – Meta, actuando en nombre propio, solicito de manera respetuosa al señor(a) juez(a) el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, toda vez que se han vulnerado mis derechos constitucionales:

Al debido proceso, la igualdad, el trabajo, el acceso a cargos de carrera, el principio de la buena fe, la confianza legítima, el mínimo vital y al mérito.

Solicito sean amparados los derechos fundamentales invocados que están siendo vulnerados por las accionadas, resultado del concurso público de mérito de proceso de selección de ingreso DIAN – 2022, OPEC 198218.

Actualmente se están valorando los antecedentes para la OPEC 198218 del proceso de selección de ingreso DIAN - 2022, la cual exige en sus requisitos de estudio lo siguiente:

### **HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC; mediante convocatoria pública abrió concurso de mérito, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema específico de carrera administrativo de la planta de personal de la DIAN.
2. La convocatoria esta regida por el acuerdo N° CNT 2022AC000008, diciembre 29 del 2022 establece las reglas del proceso de selección de ingreso.

3. Me presente para la OPEC 198218, que ofrece ciento veintitrés (123) vacantes, clasifico en la prueba eliminatoria con 85.88 puntos, y las comportamentales, 82.46 puntos, por lo cual continuo en el con curso pasando a valoración de antecedentes.

4. La OPEC 198218, a la cual concurso, presenta la siguiente información:

**Gestor ii**

📄 nivel: profesional 📄 denominación: gestor ii 📄 grado: 2 📄 código: 302 📄 número opec: 198218 📄 asignación salarial: \$5874237 📄 vigencia salarial: 2022

☰ PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO 📅 Cierre de inscripciones: 2023-11-20

👤 Total de vacantes del Empleo: 123 📄 [Manual de Funciones](#)

▼

#### Propósito

at-fl-3007. adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.

#### Funciones

- REVISAR TÉCNICA Y O JURÍDICAMENTE, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, LOS EXPEDIENTES Y ASUNTOS ASIGNADOS PROPIOS DEL PROCESO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.
- REALIZAR INVESTIGACIONES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS Y, EL REPORTE DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- PROFERIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE, PREPARATORIOS Y DE FONDO REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- PLANIFICAR LA LOGÍSTICA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONTROL, DE TAL FORMA QUE PERMITA ALCANZAR LOS RESULTADOS ESPERADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
- PARTICIPAR EN LAS DILIGENCIAS DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍA AVERIADA, DEFECTUOSA O IMPROPIA RESPECTO DEL FIN PARA EL CUAL FUE IMPORTADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.
- PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, TENDIENTES A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCIÓN QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMÁS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL ÁREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.
- HACER LA PRECRÍTICA Y CLASIFICACIÓN DE LOS INSUMOS RECIBIDOS, ESTABLECIENDO LA PERTINENCIA DEL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
- HACER EL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LAS DENUNCIAS DE FISCALIZACIÓN RECIBIDAS, ESTABLECIENDO LA PERTINENCIA DEL INICIO DE UNA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
- ELABORAR INFORMES ESTADÍSTICOS Y DE GESTIÓN REQUERIDOS, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.

## Requisitos

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

**Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

**Otros:** Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2.

## Equivalencias

### 5. Superadas las pruebas de conocimiento y continuando en el concurso, se registra la siguiente información en la valoración de antecedentes (valoración de hoja de vida en estudios académicos y experiencia laboral)

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	20.83	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.00	100
Educación Informal (profesional)	4.00	100
Educación Formal (Profesional)	10.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

<< < > >>

Resultado prueba

34.83

Ponderación de la prueba

10

Resultado ponderado

3.48

**6. La puntuación para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:**

**5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)**

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

En la prueba de valoración de antecedentes, respecto de los artículos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el numeral 5.1 del anexo al acuerdo de la convocatoria.

Conforme relato en el punto en el punto 5 de presenté escrito, obtuve en educación formal 10 puntos de 25 posibles, que corresponde a la especialización aportada, desconociendo el título universitario adicional como profesional en Mercadeo Agropecuario, expedido por la Universidad de los Llanos – UNILLANOS, faltando 15 puntos que otorga un título adicional al requisito mínimo exigido en la OPEC como se establece en el numeral 5.3 del anexo al acuerdo, como se muestra a continuación:

**5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido** para tal empleo.



## EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

### **5.4 Mercadeo agropecuario como título adicional**

Hace parte de las ciencias económicas y su desconocimiento genera una discriminación y una desigualdad frente a otros profesionales de las otras disciplinas pertenecientes al mismo Núcleo Básico de Competencias – NBC que es las ciencias **administrativas y económicas** y su desconocimiento genera una discriminación y una desigualdad frente a otros profesionales de las otras disciplinas pertenecientes a las ciencias administrativas y económicas, situación que vulnera derechos fundamentales como:

**Artículo 13-** Todas las personas nacen (...) iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos, derechos y libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...)

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados (...)

Esta discriminación y desigualdad se manifiesta claramente cuando las disciplinas como administración de empresas, administración pública, economía entre otras pertenecientes a las ciencias económicas, como lo es el título profesional en mercadeo agropecuario.

Decretos como el **1083 de 2015** que en su artículo 2.2.2.4.9 establece, que para efectos de la identificación las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título (...) en educación superior, las entidades (...) identificarán (...) las disciplinas académicas o profesionales de acuerdo con la clasificación en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior – SNIES.

Dado que no se valora el título como profesional en mercadeo agropecuario, en mi reclamación y sin el ánimo de aportar nuevos documentos para que sean objeto de evaluación, ya que el aportado (Diploma expedido por la universidad de los Llanos) cumple todos los requisitos legales y los exigidos por la convocatoria en curso, pero que con motivo de la no valoración de dicho título, me veo en la necesidad de aclarar e ilustrar al evaluador que el título en mercadeo agropecuario, pertenece a las ciencias administrativas y económicas, para ello a mi petición anexo la información que reposa en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior – SNIES, sistema establecido para la identificación de las disciplinas académicas y profesionales.

## 5.5 La OPEC, establece como requisitos lo siguiente:

### Requisitos

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

**Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

**Otros:** Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2.

### Equivalencias

Se observa que la OPEC, exige claramente título profesional en el núcleo básico de conocimiento - **NBC** en ADMINISTRACIÓN Y NBC o ECONÓMICAS, de la cual hace parte el título en Mercadeo Agropecuario que están desconociendo.

La discriminación de mi profesión y su desconocimiento como profesión que hace parte de las ciencias ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS se ve reflejada en la aceptación como parte de las profesiones de las ciencias económicas a profesiones como:

Administración, administración pública, economía, entre otras que al igual que la profesión en Mercadeo Agropecuario pertenecen a las ciencias administrativas o económicas.

No califican (validan) dicha profesión pese ha que reposa en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior – SNIES- se puede observar claramente que la profesión en Mercadeo Agropecuario hace parte de las Ciencias Administrativas y Económicas, donde profesiones como administración y administración pública, están clasificadas igual que la profesión de mercadeo agropecuario.

El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-, está establecido como el sistema para identificar las disciplinas académicas de los empleos, y como la OPEC 198218 en la cual estoy inscrito, exige título profesional en CIENCIAS ADMINISTRATIVAS O ECONÓMICAS, NBC al cual pertenece mí título en mercadeo agropecuario debe ser valorado como lo establece la convocatoria.

Para dar más claridad anexo información de diferentes profesiones que hacen parte de las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS e información de la profesión en mercadeo agropecuario donde se demuestra que mercadeo agropecuario hace parte de las ciencias administrativas y económicas (y no agrarias como tal vez el evaluador analiza).

La CNSC y la AREANDINA, vulnera los derechos vulnerados cuando viola lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 que en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

(...) las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los NBC (...)

Identificación realizada en el manual específico de funciones de la DIAN para la OPEC en la cual participó como se observa a continuación:

#### Requisitos

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

**Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

**Otros:** Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de Inglés en nivel B2.

#### Equivalencias

Se observa que la OPEC, exige claramente título profesional en CIENCIAS ADMINISTRATIVAS O ECONOMICAS, de la cual hace parte el título en mercadeo agropecuario que están desconociendo.

La discriminación mi profesión y su desconocimiento como profesión que hace parte de las ciencias económicas se ve reflejada en la aceptación como parte de las profesiones de las ciencias económicas a profesiones como:

Administración, administración pública, economía, entre otras que al igual que mercadeo agropecuario pertenecen a las ciencias administrativas o económicas. En la información que reposa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- se puede observar claramente que la profesión en mercadeo agropecuario hace parte las ciencias administrativas y económicas, también que profesiones como administración y administración pública, están clasificadas igual que la profesión de mercadeo agropecuario. El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-, está establecido como el sistema para identificar las disciplinas académicas de los empleos. Y como OPEC 198218 en la cual estoy inscrito, exige título profesional en CIENCIAS ADMINISTRATIVAS O ECONÓMICAS, mí título en mercadeo agropecuario debe ser valorado como lo establece la convocatoria.

Para dar más claridad anexo información de diferentes profesiones que hacen parte de las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS (aceptadas por ser parte de los NBC de los requisitos exigidos), así como de información de la profesión en mercadeo agropecuario donde se demuestra que mercadeo agropecuario hace parte de las **ciencias administrativas y económicas** y no agrarias como el evaluador argumenta.

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-  
Profesiones pertenecientes a las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
ECONOMICAS

1. Profesional en Administración Pública, ofertada por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-



### MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	51868
Nombre del programa	ADMINISTRACION PUBLICA
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

#### Información de la IES

Nombre Institución	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Código IES Padre	2104
Código IES	2104

2. Administración de empresas, ofertado por la Universidad Nacional de Colombia -UNAL-



La educación  
es de todos

Mineducación

**SNIES**

Sistema Nacional de Información  
de la Educación Superior

**MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Código SNIES del programa	19
Nombre del programa	ADMINISTRACION DE EMPRESAS
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

**Información de la IES**

Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código IES Padre	1101
Código IES	1101

**Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

**Núcleo Básico del Conocimiento**

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

### 3. Profesional en Mercadeo Agropecuario, ofertado por la Universidad de los Llanos – UNILLANOS

#### MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	12684
Nombre del programa	MERCADEO AGROPECUARIO
Estado	Inactivo
Reconocimiento	N/A

#### Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Código IES Padre	1119
Código IES	1119

#### Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Mercadotecnia y publicidad

#### Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Esta información de tres programas diferentes pertenecientes a las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS y ofertadas por universidades diferentes y reconocidas, y comparándolas nos muestra claramente que mercadeo agropecuario, pertenece a las ciencias económicas, como exige la OPEC 198218 en la cual participó.

Los programas tienen la siguiente información que se puede comparar y establecer la pertenencia de mercadeo agropecuario a las ciencias administrativas y económicas.

Comparación de la información extraída del SNIES.

Administración de Empresas – Universidad Nacional de Colombia – UNAL-	
Campo amplio	Administración de empresas y derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Área del conocimiento	Economía, administración, Contaduría y afines.
Administración Pública – Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-	
Campo amplio	Administración de empresas y derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Área del conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines.
Mercadeo Agropecuario – Universidad de los Llanos – UNILLANOS-	
Campo amplio	Administración de empresas y derecho
Campo específico	Educación Comercial y administración
Área del conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines.

El cuadro comparativo, de las profesiones ofrecidas por diferentes universidades, con la información que reposa en el SNIES, nos muestra la relación que tienen como profesiones pertenecientes a las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS de las cuales mercadeo agropecuario es parte y no perteneciente a las agrarias como tal vez analiza el evaluador.

Con el desconocimiento de dicha profesión es un acto discriminatorio y desigual que vulnera derechos consagrados en la constitución política de Colombia, en sus artículos:

El artículo 13, todas las personas nacen (...) e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozará de los mismos derechos, (...) y oportunidades sin ninguna discriminación (...)

El artículo 25, El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

El artículo 26, que claramente expresa que toda persona es libre de escoger profesión u oficio (...)

El artículo 29, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones (...) administrativas. Dado que en la OPEC 198218 se exige como **requisito de estudio una profesión en ciencias** administrativas o económicas, como lo es mercadeo agropecuario, y no profesiones específicas para el desempeño del cargo. Se está vulnerando además el principio a la confianza legítima, dado que conector de como las instituciones públicas identifican las disciplinas académicas de los empleos (realizado a través de la información del SNIES), tenía la plena seguridad



que el título profesional en mercadeo agropecuario hace parte de las profesiones de las ciencias administrativas y económicas. Nunca creí que ahora argumentaran algo diferente frente a los requisitos de estudio exigidos para la OPEC 198218. Nunca creí que, aunque en la OPEC dice que se requiere como requisito tener una profesión en ciencias administrativas o económicas, ahora quieran desestimar el título que se adjuntó para valoración como adicional al exigido en los requisitos mínimos. Si la norma establece que es a través del SNIES, como se identifica las disciplinas académicas de los empleos ahora quieran cambiar las reglas de juego, dado que para dar claridad y sin ánimo de adjuntar documento adicional que diera puntaje, solo con miras a dar claridad a la duda que tienen sobre la profesión que no valoraron, adjunte la información que reposa en el SNIES respecto al título de mercadeo agropecuario.

También anexe los acuerdos 006 de 2007 y 015 de 2002, expedidos por el consejo superior de la Universidad de los Llanos, • El acuerdo 006 de 2007 del consejo superior de la universidad de los Llanos “por el cual (...) y se crea la facultad de ciencias económicas” expedido por el consejo superior de la Universidad de los Llanos, que el título de mercadeo agropecuario hace parte de un título profesional en ciencia económica. Dicho acuerdo en su artículo 2, crear la facultad de CIENCIAS ECONÓMICAS a la cual se adscribieron los programas de administración de empresas, contaduría pública, economía, mercadeo y **MERCADEO AGROPECUARIO**.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
Consejo Superior Universitario

**ACUERDO SUPERIOR No. 006**  
(Acta No. 014 de agosto 31 de 2007)

hoja 2 de 2.

**ARTÍCULO 2º.** Crear la Facultad de Ciencias Económicas a la cual quedarán adscritos los Programas académicos de pregrado de: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Economía, Mercadeo y Mercadeo Agropecuario.

El acuerdo se adjunta, para dar claridad, que mercadeo agropecuario corresponde a una profesión de las ciencias económicas, como se demuestra con el acuerdo que crea la facultad de ciencias económicas, como lo exige la OPEC 198218. También anexe el acuerdo N° 015 de 2002, por el cual se establece el marco general del sistema académico y curricular de la universidad de los Llanos, que en su artículo 14, establece que la FACULTAD, es una unidad académica administrativa, lugar de encuentro de disciplinas y profesiones afines y escenarios para su desarrollo a través del trabajo disciplinario o interdisciplinario.

Existe una confianza legítima en:

1. las reglas de juego” en el cuerpo normativo que establece el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- como instrumento de identificación estudios en educación superior. Sistema que muestra a mercado agropecuario como una ciencia administrativa económica, las cuales son las exigidas por la OPEC 198218. Donde claramente exige como requisito de educación, una profesión en NBC en ciencias económicas o administrativa; y no una profesión en particular, solo que sea una profesión que se encuentre entre las profesiones que pertenezca a las ciencias económicas o administrativas.

2. El requisito el requisito de estudio exigido por la OPEC 198218, donde establece claramente, una (cualquiera que este incluida), dentro de las ciencias administrativas o económicas.

3. En la regulación que el ministerio de educación nacional ejerce sobre las profesiones aprobadas en el país, y donde dichas profesiones solo pueden ser ofrecidas por instituciones aprobadas por el mismo ministerio y que garantizan que el ciudadano que ostenta un título profesional pueda ejercer todos los derechos que esta le concede, como la de poder participar en convocatorias públicas de mérito en igualdad de condiciones a otros profesionales de otras profesiones de su misma área de conocimiento y no siendo discriminado por ser una profesión poco conocida o demandada en el país.

La regulación y control que ejerce el ministerio sobre las profesiones ofrecidas por las instituciones universitarias en el país, permiten tener información confiable con la que maneja el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES- , sistema por demás establecido como fuente para identificar las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito.

4. Que ostentando un título en una ciencia administrativa o económica, como lo exige la OPEC, me garantizaba la puntuación que otorga la convocatoria por título adicional al requisito mínimo, dado que es una profesión de las ciencias administrativas o económicas como lo exige la convocatoria, y no una profesión especial.

5. Que al tener competencias laborales iguales a los otros profesionales de las ciencias administrativas o económicas, tendría un trato igual y no discriminatorio como está sucediendo, dado que los conocimientos adquiridos como profesión que hace parte de las ciencias administrativas o económicas, me permiten comprender los modelos y teorías disciplinares e interdisciplinares relacionadas con las ciencias económicas, administrativas y contables, conocimientos que son necesarios para las funciones del cargo, como se ha aceptado en las otras profesiones que hacen parte de las ciencias económicas, como es el caso de los administradores públicos, administradores de empresas y otras, de las cuales al igual que la profesión de mercadeo agropecuario, hacen parte de las ciencias económicas.

Es un trato discriminatorio, desigual y va en contra de la confianza legítima frente a las condiciones en las cuales me titulé como profesional en mercadeo agropecuario, dado que la universidad ofertó una profesión que hace parte de las ciencias económicas, el ministerio

6. **EI AREANDINA**, me ha valorado en otros concursos este mismo título como una profesión del NBC en administración o ciencias económica.

7. **Un juez** de la república ha ordenado validar dicha profesión por pertenecer al NBC en administración o ciencias económicas.

de educación nacional avaló una profesión que hace parte de las ciencias económicas y el Estado Colombiano me concedió un título con todas las garantías que el estado social de derecho ofrece, para hoy me encuentre siendo vulnerado frente a otros profesionales que hacen parte de las ciencias administrativas o económicas.

Cuando hoy pese a que la identificación de las profesiones para los cargos públicos se debe hacer con la información que reposa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, dicha observancia no se está considerando, argumentando razones que norma no establece como parte del DEBIDO PROCESO en la actuación de las entidades públicas, ni del concurso de méritos, dado que en el mismo se estableció que para la OPEC 198218 se tiene como requisito de estudio que se requiere ser profesional en una (cualquiera) profesión de las ciencia administrativas y económicas, identificación realizada y establecida para el empleo ofertado, OPEC que no exige una profesión especial, sino que la profesión este dentro de las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS O ECONÓMICAS, donde se encuentra ubicada MERCADEO AGROPECUARIO.

- **El acuerdo 015 de 2002** del consejo superior de la universidad de los Llanos “por el cual se establece el marco general del sistema académico y curricular de la universidad de los Llanos”, expedido por el consejo superior de la Universidad de los Llanos, que en su **artículo 14 contempla a la facultad** como la **unidad académico-administrativa** en la cual **se produce el encuentro** entre **EL CONOCIMIENTO DISCIPLINAR** con **LAS PROFESIONES AFINES.**

**La OPEC, en su requisito de estudio exige una profesión que pertenezca a las ciencias económicas, y mercadeo agropecuario es una profesión que pertenece a las ciencias económicas.** No se está solicitando una equivalencia, como argumentan en la respuesta a la reclamación, se esta exigiendo que se valore (asigne puntuación, que equivale a 30 puntos dentro de la etapa de antecedentes) dado que el título profesional corresponde a una profesión que pertenece a las ciencias económicas.

Que no se aportó documentos adicionales, como lo manifiestan, dado que se pretende que se de puntuación a un título (diploma universitario) que cargo en SIMO, dicho diploma es el documento que la norma y la convocatoria exigen para acreditar la profesión. Solo aporte documentos necesarios para dar claridad sobre la profesión y su pertenencia a las ciencias administrativas y/o económicas.

## JURISPRUDENCIA

### **DERECHO A EJERCER PROFESION U OFICIO-Garantía Constitucional/LIBERTAD DE ESCOGER PROFESION U OFICIO-Goza de una garantía constitucional que opera en dos direcciones.**

El derecho a escoger libremente profesión u oficio goza de una garantía constitucional que opera en dos direcciones: la primera, proyectada hacia la sociedad - es decir, que delimita las fronteras del derecho -, adscribe de manera exclusiva al legislador, de un lado, la competencia para regular los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ejercer actividades que requieran capacitación técnica o científica si es su deseo obtener el título correspondiente, así como las condiciones en que el ejercicio de la misma puede ser sometido a inspección y vigilancia por las autoridades competentes. La segunda, de orden interno, se dirige expresamente a proteger el núcleo esencial del derecho a la escogencia, de tal manera que no puede el legislador, sin lesionarlo, restringir, limitar o cancelar ese ámbito de inmunidad en el que no es posible injerencia alguna. Mientras la segunda de las garantías -la interna-es absoluta, es decir, opera igualmente para las profesiones y los oficios, la primera sólo se predica de las profesiones y de las ocupaciones, artes u oficios que requieran formación académica e impliquen un riesgo social. La Constitución actual emplea en este punto criterios de diferenciación relativos al riesgo a que queda expuesto el conglomerado social como consecuencia del ejercicio de una determinada actividad -sea a nivel profesional, técnico o empírico- antes que al mayor o menor grado de escolaridad requerido para ejercerlas, cuál era la pauta escogida por la Constitución Nacional de 1886.

### **DERECHO A ESCOGER PROFESION U OFICIO-Restricción por legislador no es absoluta/POTESTAD REGULADORA DEL LEGISLADOR-Criterios para introducir exigencias, requisitos y limitaciones a las profesiones.**

Cuando se trata de la restricción de un derecho fundamental, la potestad reguladora del legislador para introducir exigencias, requisitos y limitaciones a las profesiones y los oficios no es absoluta, y en cambio debe estar cimentada en profundas razones de orden y seguridad sociales. En este punto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido especialmente prolífica y ha tenido oportunidad de fijar los criterios a que la ley debe sujetarse para imponer las señaladas restricciones. Como regla general, la Corte ha dicho que 'el legislador debe imponer los requisitos estrictamente necesarios para proteger el interés general, toda vez que el ejercicio de una profesión u oficio debe permitir el mayor ámbito de libertad posible, para que en su interior se pueda dar un desarrollo espontáneo de la personalidad, en congruencia con el principio de la dignidad humana'. En otras palabras, lo que la Corte espera del legislador es que éste circunscriba su potestad de reglamentación, exclusivamente a aquellos aspectos que no sea posible dejar de regular, a efectos de que se protejan a un tiempo, tanto el interés general como el derecho subjetivo de quien desea poner en práctica sus conocimientos. Los recortes que el legislador está autorizado para imponer al ejercicio de determinada profesión u oficio, se hallan principalmente justificados en el hecho de que no existen en el ordenamiento jurídico, derechos subjetivos de naturaleza absoluta. No obstante, tales restricciones deben estar cimentadas en un principio de razón suficiente, de modo que su imposición emerja como resultado de ponderar el derecho subjetivo de aplicar los conocimientos en una determinada rama del saber, con el posible impacto que dicha aplicación pueda generar en la sociedad o frente a terceras personas. Analizadas desde la perspectiva de la razonabilidad, las restricciones legales al ejercicio de este derecho fundamental deben estar claramente encaminadas

a la protección del interés general, siendo ilegítima cualquier disposición que defraude dicha teleología.

### **CARRERA ADMINISTRATIVA**

- **Objetivos** La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

### **PRUEBAS**

Documentales:

2. Constancia de inscripción

1. Diploma de título universitario en mercadeo agropecuario

Documentos anexos:

1. Acuerdo 006 de 2007, expedida por el consejo superior de la UNILLANOS (Crea la facultad de ciencias económicas y se adscriben programas académicos)
2. Acuerdo 015 de 2002, expedida por el consejo superior de la UNILLANOS  
  
(establece a la facultad como el lugar de encuentro de disciplinas y profesiones afines y con escenario para su desarrollo)
3. Reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.
4. Reclamación realizada a la CNSC
5. Respuesta a la reclamación

Oficio:

Señor juez(a) constitucional, teniendo en cuenta que usted puede solicitar de manera oficiosa el decreto de pruebas, le ordene a las accionadas que remitan estudios técnico-científicos que demuestre que la profesión de mercadeo agropecuario, no hace parte de las ciencias administrativas económicas, dado que la excluye como tal pese que la misma se encuentra clasificada por el ministerio de educación en dicha área del conocimiento, y pertenece a la facultad de ciencias económicas de la Universidad de los Llanos.

#### JURAMENTO

En atención al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad de juramento, manifiesto con este escrito que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos en contra de las entidades accionadas.

#### MEDIDA PROVISIONAL

Solicito señor(a) juez(a) se suspenda la creación de la lista de elegibles para curso de la OPEC 198218, etapa 2 del concurso de méritos, DIAN 2022 de manera urgente, como medida provisional, para evitar que mis derechos sigan siendo vulnerados.

#### PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito a usted señor(a) juez(a) constitucional, ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA.

1. Se reconozca el título profesional en mercadeo agropecuario como una ciencia económica (como está reconocido por el ministerio de educación y la ley).
2. Se otorgue el puntaje, por el título profesional adicional en Mercadeo Agropecuario, los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, según numeral 5.3 del anexo acuerdo la presente convocatoria.
3. Sea corregida la calificación asignada en el concurso de méritos, asignando los (15) quince puntos que por el aporte de un título profesional adicional a los requisitos mínimos del cargo me corresponden.
4. Qué como consecuencia de la corrección, se me asigne el puntaje ponderado que

corresponda en la sumatoria de todos los resultados obtenidos hasta la fecha, en la convocatoria a la que me encuentre inscrito y se actualice mi posición en la lista.



## ANEXOS

### 1. Constancia de inscripción:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO  
Y ASCENSO de 2022

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 22 mar 2023 01:30:50

Fecha de actualización: mié, 22 mar 2023 01:30:50

YUBERT VILLALBA JIMENEZ			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 86044316	
N° de inscripción	578258465		
Teléfonos	3102174510		
Correo electrónico	unillanos@yahoo.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	N° de empleo	198218
Denominación	3641	GESTOR II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

2. Diploma mercadeo agropecuario



LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONFIERE EL TITULO DE  
PROFESIONAL EN MERCADEO AGROPECUARIO

A

*Yubert Villalba Jiménez*

C.C. N° 86.044.316 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO  
QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS  
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

N° 256

EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2010

RECTOR

EL DECANO DE LA FACULTAD

SECRETARIO GENERAL

04106

REGISTRO N° 1168

FOLIO N° 76

LIBRO N° 4

FECHA: 29 de Octubre DE 2010

EL SECRETARIO GENERAL

## NOTIFICACIONES

ACCIONADAS:

**Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**

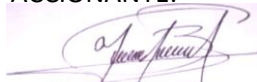
[Notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA**

Carrera 14ª N° 70ª – 34 Bogotá – Colombia

601-7449191  
018000180099

ACCIONANTE:



Yubert Villalba Jiménez  
Calle 4D # 28 -07

## Requisitos

✚ **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.


Disciplinas establecidas de acuerdo con el **Decreto 1083 de 2015** que en su artículo 2.2.2.4.9. establece, que para efectos de **la identificación de las disciplinas académicas de los empleos** que exijan como requisito el título (...) en educación superior, las entidades (...) identificarán (...) las disciplinas académicas o **profesiones de acuerdo con la clasificación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.**


Dado que en la valoración de antecedentes no se validó el título como **profesional en mercadeo agropecuario**, del cual aporto diploma de grado.

Me veo en la necesidad de aclarar e ilustrar al evaluador que el título en mercadeo agropecuario pertenece a las ciencias administrativas y económicas, para ello anexo la información que reposa en el **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES**, sistema establecido para identificación de las **disciplinas académicas y profesionales.**

La OPEC a la cual participo exige claramente título profesional en CIENCIAS ADMINISTRATIVAS O ECONÓMICAS, de la cual hace parte el título en Mercadeo Agropecuario, el cual se desconoce al aducir que no tiene relación con las funciones del cargo, cuando de acuerdo a lo antes manifestado es evidente que el mismo hace parte del NBC en Ciencias administrativas y económicas como se puede observar en el reporte generado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, y no es una disciplina agraria como tal vez se interpreta, que es el sistema establecido para identificar las disciplinas académicas y profesionales como lo establece el **Decreto 1083 de 2015.**

Para dar claridad anexo información presentada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
--	------------------------------------	--------	---	---

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE PROYECTOS	Válido	Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
---------------------------	---	--------	--	---

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.



YUBERT VILLALBA JIMENEZ  
 N° inscripción: 578258465  
 OPEC: 198218



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Consejo Superior Universitario**

**ACUERDO SUPERIOR No. 006**  
(Acta No. 014 de agosto 31 de 2007)

**“Por el cual se reestructura la Facultad de Ciencias Humanas y se crea la Facultad de Ciencias Económicas”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 30 de 1992, artículo 65, literal b, el Acuerdo Superior No. 027 de 2000 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la autonomía constitucional universitaria plasmada en la Ley 30 de 1992 le otorga atribuciones a los Consejos Superiores de las Universidades Públicas para crear y modificar la estructura institucional.

Que el Acuerdo No. 062 de 1994, estableció la Estructura Orgánica de la Universidad de los Llanos, la cual requiere modificarse con urgencia, en este caso en lo concerniente a la estructura de las Facultades.

Que el Acuerdo Superior No. 027 de 2000 en su artículo 30, define a las Facultades como “unidades académicas conformadas por áreas de conocimiento para la dirección y administración de los programas curriculares de investigación y de servicios”.

Que el Acuerdo Superior No. 015 de 2002 contempla a la Facultad, como la unidad académico-administrativa en la cual se produce el encuentro entre el conocimiento disciplinar con las profesiones afines.

Que la Facultad de Ciencias Humanas, impulsó la creación y el funcionamiento de nuevos programas del área de las Ciencias Económicas, los cuales tienen ahora sólidas bases y un buen número de docentes y alumnos, justificando la conformación de una nueva Facultad.

Que es necesario crear la Facultad de Ciencias Económicas, para mejorar el funcionamiento de los programas de Economía, Administración de Empresas, Contaduría Pública y Mercadeo.

Que por lo antes expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el nombre de la Facultad de Ciencias Humanas y denominarlo "Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación", a la cual continuarán adscritos los Programas académicos de Pregrado de: Licenciatura en Educación Física y Deportes, Licenciatura en Matemáticas y Física, Licenciatura en Pedagogía Infantil y Licenciatura en Producción Agropecuaria.

**PARÁGRAFO:** La Escuela de Pedagogía continuará adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Consejo Superior Universitario**

**ACUERDO SUPERIOR No. 006**  
(Acta No. 014 de agosto 31 de 2007)

hoja 2 de 2.

**ARTÍCULO 2º.** Crear la Facultad de Ciencias Económicas a la cual quedarán adscritos los Programas académicos de pregrado de: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Economía, Mercadeo y Mercadeo Agropecuario.

**PARÁGRAFO:** La Escuela de Ciencias Económicas queda adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas.

**ARTÍCULO 3º.** Facultar al Rector de la Universidad de los Llanos para que, en el término de cuatro (4) meses, defina la estructura organizacional, la planta de personal, el presupuesto, los aspectos reglamentarios y la administración de las nuevas Facultades.

**ARTÍCULO 4º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 64 del Acuerdo 015 de 2002.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Villavicencio a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007)

**FEDERICO ARTURO PATIÑO G**  
Presidente

**YOLANDA BUSTOS CASTRO**  
Secretaria

Preparado por: Alberto Baquero Nariño, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación  
Rosalba Isaza Vera, Decana de la Facultad de Ciencias Humanas.

Primer debate Sesión No 012 de 2007  
Segundo debate Sesión No 014 de 2007

/MsorayaG.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 015 de 2002**  
5 de agosto de 2002

**ACUERDO No. 015 DE 2002**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL DEL SISTEMA ACADÉMICO Y CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** En uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que para asumir los retos que demandan la sociedad actual, los avances científicos, tecnológicos y para preparar profesionales de altos niveles de calidad en los distintos programas académicos como lo expresa su misión, la Universidad de los Llanos debe modernizar sus estructuras organizativas, entre ellas, su estructura académica y curricular.

Que es de fundamental importancia construir, desarrollar y consolidar las comunidades académicas de la Universidad como medio para alcanzar niveles de calidad en la formación, investigación y proyección social.

Que para lograr estos propósitos es necesario adoptar cambios en las estructuras y funcionamiento de organización académica y curricular de la Universidad de los Llanos, así como en sus formas de relación y de proyección al entorno social.

Que es necesario generar un clima institucional propicio, así como las condiciones adecuadas de organización, administración y gestión para mejorar la calidad de los procesos de formación, investigación y proyección social que imparte la Universidad.

Que las medidas gubernamentales en materia de acreditación y de estándares de calidad, han permitido canalizar los esfuerzos institucionales para generar una nueva cultura académica en la Universidad de los Llanos.

Que el desarrollo de los programas académicos de pregrado en la Universidad, requiere una Organización Académica coherente con sus lineamientos curriculares.

Que el Consejo Académico en sesiones de los días 7 y 21 de junio de 2002, aprobó la Organización Académica y Curricular de la Universidad de los Llanos.

**ACUERDA**

**TÍTULO I**  
**FUNDAMENTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS:**

- |   |  |
|---|--|
| a) Renovar la organización académica y curricular de la Universidad para consolidar su comunidad académica y cumplir las funciones de formación, investigación y proyección social. | b) Definir los componentes del sistema académico y curricular de la Universidad de los Llanos. |
|   | c) Establecer las funciones de cada uno de sus componentes y relaciones generales.             |

- d) Establecer los principios y políticas académicas y curriculares de la Universidad de los Llanos.

#### **ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS:**

Son principios del Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos:

- a) Autonomía: en el uso de su sistema académico puede crear, organizar y desarrollar programas académicos; definir y organizar labores formativas, investigativas y de proyección social; seleccionar profesores, arbitrar y aplicar recursos para el cumplimiento de la misión.
- b) Universalidad: disposición para comprender con espíritu universal y creativo los saberes y manifestaciones científicas, tecnológicas, artísticas, culturales y ambientales del mundo, que contribuyen a fortalecer el conocimiento, la ética, la estética dentro del quehacer cotidiano de la Universidad.
- c) Responsabilidad social: la Universidad como patrimonio científico, histórico, cultural y social de la región asume con los más altos niveles de responsabilidad, el cumplimiento de sus deberes y compromisos que busca en el desarrollo pleno de la sociedad.
- d) Pluralidad argumentada: como organización social, cuyo fundamento es el pensamiento y el conocimiento, la Universidad debe organizar la convergencia de las diferencias y el escenario del argumento razonado en el que se somete en el permanente análisis crítico, el conocimiento, los saberes y las prácticas sociales tanto propias como universales.
- e) Equidad: la Universidad está abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener la competencia

requerida para cumplir con la excelencia académica, sin distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, ni de género.

- f) Libertad de cátedra: el profesor tiene libertad para comunicar y recrear sus conocimientos de acuerdo con unos contenidos programáticos establecidos en el plan curricular, dentro de fundamentos éticos, científicos y pedagógicos.
- g) Convivencia: la práctica pedagógica para la paz y el respeto por la vida, honra y bienes de la comunidad universitaria, afianzan la autonomía y autorregulación personal y académica, la tolerancia dentro del compromiso de los derechos humanos y los deberes civiles.
- h) Transparencia: es fruto de la verdad y consiste en la capacidad para explicar sin subterfugio las condiciones internas y los resultados de su gestión y operación, generando un clima de confianza y seguridad.

#### **ARTÍCULO 3. POLÍTICAS:**

Las políticas que orientan el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, son:

- a) El cumplimiento de la misión y los principios institucionales
- b) La consolidación de comunidades académicas para el desarrollo institucional y regional.
- c) El fomento de la investigación como eje fundamental de la formación y de la proyección social.
- d) La búsqueda de la excelencia académica y su acreditación social.
- e) El reconocimiento de la Orinoquía como parte esencial de los procesos académicos.

La oferta y desarrollo de programas y proyectos pertinentes.

## **TÍTULO II COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

### **CAPÍTULO II UNIDADES CONSTITUTIVAS DEL SISTEMA ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 4.** El Sistema Académico está constituido por las políticas, principios, unidades académicas y órganos de gobierno, a saber:  
Consejo Académico  
Vicerrectoría Académica

Direcciones  
Institutos  
Facultades  
Departamentos  
Escuelas

### **CAPÍTULO III DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y LAS DIRECCIONES**

**ARTÍCULO 5.** La Vicerrectoría Académica. es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades académicas, tendientes a garantizar calidad de las funciones sustantivas de formación, investigación y proyección social de la Universidad.

**ARTÍCULO 6.** Son funciones del vicerrector académico:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas académicas de la Universidad.
- b) Dirigir y coordinar la planeación y el desarrollo académico de la universidad.
- c) Proponer los planes y programas de orden académico que requiere la Universidad.
- d) Coordinar las actividades de las diferentes unidades académicas y personal bajo su dirección.
- e) Asesorar a los órganos directivos y al Rector en lo concerniente al desarrollo académico.
- f) Presidir los consejos y comités que señalen las normas de la universidad.
- g) Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente.
- h) Establecer permanente coordinación con la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, en orden a garantizar los recursos para el desarrollo académico de la Universidad.
- i) Velar por la aplicación de las normas y procedimientos relacionados con la admisión, registro y control académico de los estudiantes.
- j) Presentar al Consejo Académico la propuesta de calendario académico para su análisis y aprobación.
- k) Preparar el proyecto de presupuesto en coordinación con la oficina de planeación y la Vicerrectoría de Recursos Universitarios para su presentación al Consejo Académico.
- l) Presentar al Rector un informe semestral de gestión.
- m) Las demás que le asigne el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector y las normas de la Universidad.

**ARTÍCULO 7. Las direcciones.** Son unidades adscritas a la Vicerrectoría académica, que dirigen, coordinan y apoyan las funciones sustantivas de: formación, investigación y proyección social.

**ARTÍCULO 8. La Dirección General Curricular.** Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las acciones académicas y curriculares de formación de la Universidad. Es dirigida por un profesor, con título de maestría y experiencia certificada y calificada en diseño curricular universitario.

**ARTÍCULO 9.** Son funciones del Director General de Currículo:

- a) Dirigir y coordinar la planeación de las actividades de formación en la Universidad.
- b) Apoyar y verificar la adecuada aplicación de los lineamientos curriculares en cada uno de los programas.
- c) Proponer a la Vicerrectoría Académica y al Comité Curricular, las reformas e innovaciones que los programas consideren pertinentes para su fortalecimiento.
- d) Coordinar la oferta de cursos de la Universidad.
- e) Analizar los resultados de los procesos de evaluación de desempeño de los profesores y proponer estrategias de formación.
- f) Diseñar y proponer el plan institucional de capacitación docente teniendo en cuenta los planes de las diferentes facultades.
- g) Revisar las necesidades de personal docente presentadas por las facultades.
- h) Coordinar las prácticas curriculares extramuros en asocio con el Vicerrector de Recursos Universitarios.
- i) Formar parte del Comité Curricular de la Universidad y apoyar las tareas que éste establezca.
- j) Presentar, semestralmente, informe de gestión a la Vicerrectoría Académica.
- k) Las demás que le asigne la dirección de la Universidad.

**ARTÍCULO 10. La Dirección General de Investigaciones.** Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las actividades de investigación. Es dirigida por un profesor investigador y el Consejo Institucional de Investigaciones.

**ARTÍCULO 11.** Son funciones del Director de Investigaciones:

- a) Gestionar las condiciones necesarias para que la investigación encuentre en la Universidad ambiente propicio para su desarrollo.
- b) Promover y coordinar las actividades de investigación científica y asesorar en esta materia a las dependencias que lo soliciten.
- c) Organizar y mantener actualizado el inventario de las investigaciones que se han desarrollado y se desarrollan en la Universidad.
- d) Conjuntamente con los directores de los Centros de Investigación organizar y mantener actualizado el inventario de los grupos, recursos técnicos, físicos y financieros de que se dispone en la Universidad para el desarrollo de actividades de investigación.
- e) Articular las relaciones entre los grupos de investigación y los usuarios del conocimiento: Estudiantes, empresarios, administradores públicos y privados, educadores, gestores sociales, organismos no gubernamentales, entre otros.
- f) Proponer, con los grupos de investigación, planes de formación de talento humano para la investigación, acorde con el Plan de Capacitación Institucional.
- g) Proponer, organizar y poner en marcha, sobre la base de un diálogo abierto y participativo, programas de divulgación y popularización de la investigación desarrollada por la Institución.
- h) Desarrollar estrategias para promover la conformación de grupos de estudio y definición de líneas de profundización en los diferentes programas académicos.
- i) Administrar eficiente y eficazmente los recursos disponibles en la Universidad para el desarrollo de la investigación, en concordancia con las directrices y asignaciones establecidas por el Consejo Institucional de Investigaciones.
- j) Diseñar, organizar y mantener actualizado un sistema de evaluación y seguimiento a la productividad de los investigadores

vinculados al desarrollo de los proyectos, con base en los criterios e indicadores de productividad establecidos por el Consejo Institucional de Investigaciones.

- k) Organizar y mantener actualizados el inventario de las investigaciones de la Universidad y el banco de evaluadores de proyectos.
- l) Contribuir a la generación y al desarrollo de redes y sistemas de cooperación interinstitucional, nacionales e internacionales.
- m) Representar a la Universidad ante instituciones científicas y tecnológicas de orden regional, nacional e internacional.
- n) Ejercer el control de los procesos y actividades, de tal manera que permita su verificación por la Oficina de Control Interno
- o) Controlar el desarrollo de los proyectos en ejecución aprobados por consejo institucional de Investigaciones.
- p) Las demás funciones pertinentes que sean asignadas por la dirección de la Universidad.

**ARTÍCULO 12. La Dirección General de Proyección Social.** Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las actividades de extensión y proyección social, que vinculan de manera interactiva a la sociedad con la Universidad en la búsqueda de solución a sus problemas. Es dirigida por un profesor, con experiencia certificada en actividades de extensión o proyección social y el Consejo Institucional de Proyección Social.

**ARTÍCULO 13.** Son funciones del Director de Proyección Social:

- a) Velar y dirigir el cumplimiento de las políticas de proyección social establecidas por la Universidad.
- b) Elaborar y actualizar el estudio de contexto que involucre, entre otros aspectos, las necesidades y demandas de los sectores sociales del entorno en relación con: investigación, cobertura y oferta de programas y servicios académicos.
- c) Establecer procesos de intercambio y cooperación interinstitucional a través de convenios y proyectos.
- d) Gestionar los recursos para garantizar la difusión del conocimiento, producto de la actividad académica de la Universidad.
- e) Compendiar, actualizar y difundir la oferta de servicios: científicos, técnicos,

- pedagógicos, consultorías, asesorías y de investigación.
- f) Controlar los procesos y actividades propios de la dirección y permitir su verificación por la oficina de Control Interno.

- g) Presentar un informe semestral de gestión a la Vicerrectoría Académica.
- h) Apoyar el sistema de publicaciones de la Universidad.
- i) Las demás que le sean asignadas por la dirección de la Universidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES**

**ARTÍCULO 14. La Facultad.** Es una unidad académico-administrativa, lugar de encuentro de disciplinas y profesiones afines y escenario para su desarrollo a través del trabajo disciplinario e interdisciplinario. Tiene autonomía para la administración de sus asuntos y para la planificación y promoción de su desarrollo, en los términos establecidos por el Estatuto General de la Universidad y el presente Acuerdo. Orienta, gestiona y administra las labores de formación, investigación y proyección

social. Participa en la creación de programas académicos y presta servicios a unidades de otras facultades. Es dirigida y administrada

por el Decano y el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 15.** En correspondencia con el Proyecto Educativo Institucional, cada Facultad elabora un Plan de Desarrollo que periódicamente revisa y actualiza, el cual es de obligatorio cumplimiento por las unidades académicas y por el profesorado de la facultad.

**ARTÍCULO 16. El Consejo de Facultad.** Es un órgano colegiado de carácter decisorio en la definición y ejecución de políticas, planes y programas, en los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 17.** El Consejo de Facultad esta integrado por:

- a) El decano, que lo preside.
- b) Los directores de departamento adscritos a la facultad.
- c) Los directores de escuela adscritos a la facultad.
- d) Dos directores de programa, delegados por los directores de programa adscritos a la facultad.
- e) Los directores de los centros de investigación y proyección social.
- f) Un representante de los profesores adscritos a la facultad, elegido por ellos mismos, para un período de dos años.

- g) Un representante de los estudiantes de los programas adscritos a la facultad, elegido por ellos mismos, para un período de dos años.
- h) Un delegado por las asociaciones de egresados de la facultad con personería jurídica, para un período de dos años.
- i) El secretario académico, con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO 1.** El representante de los profesores es de tiempo completo.

**PARÁGRAFO 2.** El representante de los estudiantes este matriculado y haya cursado mínimo cuatro semestres del plan de estudios y acredite un promedio de carrera igual o mayor a 3,5.

**ARTÍCULO 18.** Las funciones del Consejo de la Facultad son:

- a) Estudiar y aprobar los planes de desarrollo de la facultad y evaluar su ejecución.
- b) Estudiar y aprobar planes y programas de formación permanente y capacitación para los docentes de la facultad.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas académicas establecidas por la Universidad.
- d) Definir la pertinencia de las solicitudes de formación de postgrados y capacitación del personal docente, de conformidad con su área de desempeño y el plan de capacitación de la Facultad.
- e) Orientar a las unidades académico-administrativas (departamentos, escuelas, centros y grupos) en sus distintas actividades.
- f) Estudiar y proponer, al Consejo Académico los proyectos de creación y modificación de los programas académicos y de las unidades que la componen.
- g) Estudiar y aprobar el presupuesto anual para la Facultad.
- h) Conformar grupos asesores que, de manera temporal o permanente, asuman la elaboración de planes y proyectos

- estratégicos que dinamicen el proceso de desarrollo de la facultad.
- i) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de los títulos académicos.
  - j) Seleccionar el personal docente de la facultad.
  - k) Proponer a las instancias pertinentes los calendarios de las actividades académicas.
  - l) Definir el plan de prácticas y visitas académicas extra muros.
  - m) Resolver los asuntos estudiantiles de conformidad con su reglamento
  - n) Resolver los asuntos docentes de conformidad con su reglamento
  - o) Las demás funciones que las normas y reglamentos de la Universidad le señalen.

**ARTÍCULO 19. El Decano** es la máxima autoridad ejecutiva de los asuntos académicos y administrativos de la facultad.

**ARTÍCULO 20.** Los requisitos para desempeñar el cargo de Decano y los procedimientos para su designación son los que establece el Estatuto General de la Universidad.

**ARTÍCULO 21.** Las funciones del Decano son:

- a) Dirigir la Facultad y coordinar la acción académica y administrativa, de sus unidades de conformidad con las políticas, programas y proyectos de la Universidad y la facultad
- b) Fomentar las relaciones de la Facultad con su entorno social, científico e institucional.
- c) Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del plan de desarrollo de la facultad.
- d) Gestionar y promover los proyectos que hacen parte de los planes de la facultad.
- e) Proponer al Consejo de Facultad programas y proyectos para el desarrollo académico y logístico.
- f) Elaborar y proponer el presupuesto anual para la Facultad.
- g) Articular las actividades académicas de la facultad con las demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- h) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- i) Representar a la facultad en el Consejo Académico y demás organismos que lo requieran.
- j) Participar en las actividades de autoevaluación permanente

- k) Las demás que le asigne la dirección de la Universidad.

**ARTÍCULO 22. La Secretaria Académica de facultad.** Es una unidad académico-administrativa de apoyo a la Decanatura y al Consejo de Facultad, en asuntos estudiantiles relacionados con el seguimiento académico. Es desempeñada por un profesor.

**ARTÍCULO 23.** Son funciones del Secretario Académico de la Facultad:

- a) Elaborar y actualizar estudios de rendimiento académico y deserción de los estudiantes de la Facultad.
- b) Proponer cambios del reglamento estudiantil, de acuerdo con la normativa nacional vigente.
- c) Estudiar el impacto del cambio de normas en los indicadores de rendimiento académico.
- d) Orientar a los estudiantes en sus deberes y derechos.
- e) Asesorar al Consejo de Facultad en el estudio de casos estudiantiles que le sean solicitados.
- f) Organizar, gestionar y supervisar los asuntos académicos estudiantiles en coordinación con la oficina de Admisiones y registro de la Universidad.
- g) Presentar informe semestral ante el Decano y el Consejo de Facultad.
- h) Ejercer las funciones pertinentes de la secretaria del Consejo de Facultad.
- i) Las demás que le asigne la dirección de la Universidad.

**ARTÍCULO 24. La Escuela.** Es la unidad académico-administrativa interdisciplinaria dedicada al desarrollo de los discursos y las prácticas constitutivos de profesiones, estrechamente vinculadas y que convergen en un campo de conocimiento. Realiza actividades de docencia, investigación y proyección social. Es dirigida por un profesor, asesorado en forma permanente por el comité de escuela, definido en el artículo 31 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 25.** La escuela está integrada por profesores pertenecientes a diferentes disciplinas y campos del conocimiento que desarrollan el trabajo interdisciplinario y fortalecen los procesos de formación de los profesionales.

**ARTÍCULO 26.** Son funciones del director de la escuela:

- a) Organizar, gestionar y supervisar los asuntos académicos y administrativos de la escuela.
- b) Proponer políticas tendientes a fortalecer el desarrollo de la escuela y su apertura a diferentes espacios de la sociedad.
- c) Convocar al claustro para el análisis y toma de decisiones para asuntos propios de la unidad.
- d) Atender de acuerdo con las áreas de su competencia, las solicitudes de cursos y servicios presentadas por los programas académicos.
- e) Promover el desarrollo de la actividad investigativa para fortalecer las áreas de conocimiento y los programas académicos que apoya la escuela.
- f) Presentar propuestas relacionadas con la adopción de líneas de investigación, como producto de los proyectos que adelanta la escuela, ante el Comité del Centro de Investigaciones de la Facultad.
- g) Propiciar el debate de diferentes posiciones teóricas y metodológicas de los grupos de profesores e impulsar la comprensión frente a las tensiones que surjan de dichas posiciones.
- h) Promover la creación de programas académicos en el área de conocimiento propia de la escuela.
- i) Impulsar propuestas de proyección social que articulen la escuela con diferentes sectores de la sociedad.
- j) Elaborar, con el claustro de la escuela los planes de acción, en concordancia con el plan de desarrollo, para su análisis, estudio y posterior aprobación por el Consejo de Facultad.
- k) Dirigir, organizar y controlar los planes y programas que se establezcan para los laboratorios y centros de apoyo adscritos a la escuela.
- l) Participar en las actividades de autoevaluación institucional.
- m) Presentar ante el Consejo de Facultad, el plan de trabajo por período académico, de cada uno de los profesores adscritos a la escuela.
- n) Evaluar el desarrollo de las actividades académicas de la escuela.
- o) Rendir informes al Consejo de Facultad sobre la marcha de la escuela.
- p) Las demás que asigne la dirección de la Universidad, acordes con la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 27. El Departamento.** Es la unidad académico-administrativa dedicada al desarrollo del discurso y las prácticas propias de una disciplina o de un conocimiento especializado. Realiza actividades de formación, investigación y proyección social. Es dirigido por un profesor, asesorado en forma permanente por el Comité de Departamento, definido en el artículo 31 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 28.** El Departamento está integrado por profesores pertenecientes a una disciplina o a disciplinas afines y su actividad fundamental es contribuir al desarrollo de las mismas, a través de la investigación, la proyección social y la formación.

**ARTÍCULO 29.** Son funciones del director de departamento:

- a) Organizar, gestionar y supervisar los asuntos académicos y administrativos del departamento.
- b) Proponer políticas tendientes a fortalecer el desarrollo del departamento y su apertura a diferentes espacios de la sociedad.
- c) Convocar al claustro para el análisis y toma de decisiones para asuntos propios de la unidad.
- d) Atender de acuerdo con las disciplinas de su competencia, las solicitudes de cursos y servicios presentadas por los programas académicos.
- e) Promover el desarrollo de la actividad investigativa para fortalecer las disciplinas y los programas académicos que apoya el departamento.
- f) Presentar propuestas relacionadas con la adopción de líneas de investigación, como producto de los proyectos que adelanta el departamento, ante el Comité de Investigaciones de la Facultad.
- g) Propiciar el debate de diferentes posiciones teóricas y metodológicas de los grupos de profesores e impulsar la comprensión frente a las tensiones que surjan de dichas posiciones.
- h) Promover la creación de programas académicos en las disciplinas propias del departamento.
- i) Impulsar propuestas de proyección social que articulen el departamento con diferentes sectores de la sociedad.
- j) Elaborar, con el claustro del departamento los planes de acción, en concordancia con el plan de desarrollo, para su análisis,

estudio y posterior aprobación por el Consejo de Facultad.

- k) Dirigir, organizar y controlar los planes y programas que se establezcan para los laboratorios y centros de apoyo adscritos al departamento.
- l) Participar en las actividades de autoevaluación institucional.
- m) Presentar ante el Consejo de Facultad, el plan de trabajo por período académico, de cada uno de los profesores adscritos al departamento.
- n) Evaluar el desarrollo de las actividades académicas del departamento.
- o) Rendir informes al Consejo de Facultad sobre la marcha del departamento.
- p) Las demás que asigne la dirección de la Universidad, acordes con la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 30.** Para crear un Departamento o Escuela, además de ceñirse a las definiciones establecidas en este acuerdo, se requiere un grupo mínimo de seis profesores que desarrollen actividades académicas propias de su condición.

**ARTÍCULO 31.** El Comité de Escuela o de Departamento está integrado por: a) El director, quien lo preside y b), los coordinadores de los grupos de trabajo adscritos a la unidad.

**ARTÍCULO 32.** Son funciones del Comité de Escuela o de Departamento:

Asesorar al Director en la toma de decisiones alrededor de planes, programas, proyectos y actividades para el desarrollo de la Unidad. Es convocado por el Director según el caso.

**ARTÍCULO 33. El Centro.** Es la unidad que tiene inscritos proyectos y administran recursos. Apoya el desarrollo académico en docencia, investigación, proyección social y producción. Tiene un Director y un Comité técnico de Centro.

**ARTÍCULO 34.** El director de centro tiene las siguientes funciones:

- a) Apoyar las políticas y planes de desarrollo académico de la Facultad.
- b) Administrar los recursos disponibles para el desarrollo de planes, programas y proyectos de la Facultad y fomentar e impulsar una política de diversificación de sus fuentes.
- c) Apoyar a la comunidad académica de la Facultad en todas las acciones que conduzcan al mejoramiento de la formación, la investigación y la proyección

social, y de la articulación de la Universidad con los diferentes sectores de la sociedad.

- d) Buscar apoyo financiero a través de prestación de servicios de asesoría y consultoría, contratos y convenios que fortalezcan su estructura académico-administrativa y financiera.
- e) Administrar los recursos que por todo concepto maneje el Centro.
- f) Otras que le designe el Consejo de la Facultad.

**PARÁGRAFO.** Cada Facultad, en su estructura orgánica, propone los centros de apoyo que considere pertinente para su desarrollo, con sus funciones respectivas.

**ARTÍCULO 35. El Grupo de Trabajo.** Constituye la mínima unidad organizativa de un departamento, escuela o instituto integrada por profesores que provienen de una o varias áreas del conocimiento. El propósito del grupo es organizar y desarrollar procesos de formación, investigación y proyección social. El grupo tiene un profesor coordinador.

**ARTÍCULO 36.** El Grupo de Trabajo se establece voluntariamente o por decisión del consejo, claustro o comité de la unidad académica correspondiente.

**PARÁGRAFO.** El Grupo de trabajo puede adscribir temporal o permanentemente profesores de diferentes departamentos, escuelas o institutos.

**ARTÍCULO 37.** Los grupos de trabajo tienen las siguientes funciones:

- a) Definir las políticas y planes de desarrollo específicos del grupo de conformidad con el plan de desarrollo de la facultad o instituto respectivo.
- b) Adelantar el desarrollo de proyectos y programas que permitan fortalecer los procesos de formación, investigación y proyección social.
- c) Apoyar el desarrollo de los planes de estudio de los programas académicos de pregrado y postgrado relacionados con su campo de trabajo.
- d) Promover seminarios, foros, talleres inherentes a los campos de formación de la Facultad.
- e) Fomentar la producción y publicación de artículos, ensayos y otro tipo de documentos de interés.



- f) Participar en redes de información, documentación e investigaciones locales, regionales, nacionales e internacionales. Fortalecer la oferta de cursos y actividades académicas que garanticen una mayor flexibilidad en la formación de los estudiantes.

## **CAPÍTULO V DE LOS INSTITUTOS**

**ARTÍCULO 38. El Instituto.** Es la unidad académico-administrativa dedicada a la investigación avanzada que adelantan grupos consolidados (de investigación) en un campo específico del conocimiento. Propone y desarrolla programas académicos de postgrados. Ofrece y atiende solicitudes de cursos de los diferentes programas académicos de la Universidad. Es autónomo para su desarrollo académico y la

diversificación de las fuentes de ingreso. Es dirigido por un profesor investigador y el Consejo del Instituto.

**ARTÍCULO 39. El Consejo del Instituto.** Es órgano colegiado de carácter decisorio en la definición y ejecución de políticas, planes y programas, en las áreas de su competencia.

**ARTÍCULO 40.** El Consejo del Instituto esta integrado por:

- a) El director, quien lo preside.
- b) Los coordinadores de los grupos de investigación.
- c) Los directores de programas de postgrado.
- d) Un representante de los profesores adscritos al instituto, elegido por ellos mismos, para un período de dos años.
- e) Un representante de los estudiantes de los programas de postgrados adscritos, elegido por ellos mismos, para un período de un año.

**PARÁGRAFO.** El secretario del consejo será nombrado *ad hoc*.

**ARTÍCULO 41.** Las funciones del Consejo del Instituto son:

- a) Estudiar y aprobar los planes de desarrollo del Instituto y evaluar su ejecución.
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas de investigación establecidas por la Universidad.
- c) Estudiar y aprobar planes y programas de formación permanente y capacitación para los profesores adscritos al instituto.

- d) Evaluar, a través de pares, los proyectos de investigación.
- e) Proponer al Consejo Académico los proyectos de creación y modificación de los programas de postgrados.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de los títulos académicos de postgrados.
- g) Seleccionar los profesores que los proyectos de su plan de desarrollo requiera.
- h) Resolver los asuntos estudiantiles de conformidad con su reglamento
- i) Resolver los asuntos docentes de conformidad con su reglamento
- j) Las demás funciones que las normas y reglamentos de la Universidad le señalen.

**ARTÍCULO 42.** Son funciones del director del Instituto:

- a) Organizar, gestionar y supervisar los asuntos académicos y administrativos del Instituto.
- b) Tramitar la evaluación y aprobación de los proyectos de investigación y gestionar su financiación.
- c) Garantizar las condiciones necesarias para que la investigación encuentre en el Instituto ambiente propicio para su desarrollo.
- d) Proponer al Consejo del Instituto la creación y organización de programas de postgrado.
- e) Articular las relaciones entre los grupos de investigación del Instituto y los usuarios del conocimiento.
- f) Promover la divulgación de los resultados de investigación desarrollada por el Instituto.
- g) Proponer, de conformidad con el plan de desarrollo del Instituto, el plan de formación de talento humano.
- h) Organizar y mantener actualizados el inventario de las investigaciones del Instituto y el banco de evaluadores, en coordinación con la Dirección General de Investigaciones.
- i) Contribuir a la generación y al desarrollo de redes y sistemas de cooperación

- interinstitucional, nacionales e internacionales.
- j) Organizar y ofrecer los cursos y la prestación servicios de apoyo investigativo que demande la Universidad y la comunidad.
  - k) Administrar eficientemente los recursos disponibles en el Instituto.
  - l) Evaluar el desarrollo de las actividades académicas de los profesores adscritos al Instituto.
  - m) Ejercer el control de procesos y actividades, de tal manera que permita su verificación por parte de la Oficina de Control Interno
  - n) Rendir informes a la Dirección General de Investigaciones y al Consejo Institucional de Investigaciones.
  - o) Las demás funciones pertinentes que sean asignadas por la dirección de la Universidad.

**ARTÍCULO 43.** Para crear un Instituto, además de ceñirse a las definiciones establecidas en este acuerdo, se requiere un mínimo de seis profesores con proyectos de investigación.

**ARTÍCULO 44.** Para el desarrollo de sus actividades las facultades, las escuelas, los

departamentos, los centros, los institutos y los grupos de trabajo, tienen autonomía de acuerdo con el ámbito de su competencia, y en coherencia con el plan de desarrollo de la unidad a la cual este adscrito y el plan de desarrollo de la Universidad; pueden asociarse para planificar y desarrollar trabajo académico interdisciplinario, en lo concerniente a la formación, investigación y proyección social.

**ARTÍCULO 45. El Claustro de profesores.** Es la reunión de los profesores adscritos a una unidad académica específica; tiene carácter deliberatorio.

**ARTÍCULO 46.** Cada unidad académica tiene un plan de desarrollo que consigna políticas, estrategias y acciones de formación, investigación, proyección social y todas aquellas que contribuyan con su desarrollo y fortalecimiento. El plan es elaborado con la participación del claustro de profesores y aprobado por los órganos colegiados correspondientes.

**PARÁGRAFO 1.** El plan es la base para adelantar la evaluación de la unidad académica, de conformidad con criterios establecidos por el Consejo Académico. La evaluación periódica del plan debe indicar las necesidades reales para su crecimiento, transformación o su viabilidad.

### TÍTULO III COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR CAPITULO VI DE LOS COMITÉS DE CURRÍCULO DE LA UNIVERSIDAD

**ARTÍCULO 47. El Comité de Currículo de la Universidad.** Es un organismo asesor del Consejo Académico, para el análisis, orientación, evaluación y control de la estructura curricular.

**ARTÍCULO 48.** El Comité de Currículo de la Universidad está integrado por:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- b) El Director General de Currículo.
- c) Un director de programa por cada uno de los campos de conocimiento definidos por el Consejo Académico, elegido por ellos mismos, para un período de un año.

**ARTÍCULO 49.** Son funciones del Comité de Currículo de la Universidad:

- a) Estudiar de conformidad con las políticas académicas de la Universidad, las propuestas de ajuste, reestructuración o

clausura de los programas académicos teniendo en cuenta su desarrollo académico, la calidad de sus egresados y su impacto social y presentar los resultados de este estudio al Consejo Académico para su consideración y aprobación cuando fuere necesario.

- b) Estudiar la pertinencia de la apertura de nuevos programas de conformidad con los principios del presente Acuerdo y del Plan de Desarrollo de la Universidad, y recomendar su aprobación al Consejo Académico.
- c) Proponer al Consejo Académico políticas de desarrollo académico, curricular y pedagógico en consonancia con los principios de este Acuerdo y del Plan de Desarrollo de la Universidad.
- d) Definir mecanismos de evaluación de los cursos y de las actividades de proyección social, educación continuada y actividades

desescolarizadas que permitan formular recomendaciones para velar por su calidad.

- e) Las demás funciones que le asignen las normas institucionales de la Universidad.

**ARTÍCULO 50.** El Comité de Currículo de la Universidad presenta a consideración del Consejo Académico la reglamentación correspondiente para el procedimiento de asignación del número de créditos por curso. La codificación de los cursos contemplará el periodo académico, el ciclo en el que regularmente se cursan y el número de créditos que tengan.

**ARTÍCULO 51. Los Comités de Currículo de la Facultad.** Son organismos asesores del Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Facultad crea los comités de currículo que considere pertinentes, para el desarrollo de programas afines.

**ARTÍCULO 52.** Cada Comité de Currículo de una Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los directores de las unidades académicas responsables del desarrollo académico de los programas respectivos.
- c) Los directores de programas académicos respectivos.
- d) Un representante de los profesores de cada una de las áreas de formación.

**ARTÍCULO 53.** Son funciones de los Comités de Currículo de la Facultad:

- a) Asesorar al Consejo de Facultad en el análisis, orientación, evaluación y control de la estructura curricular, de conformidad con las políticas curriculares de la Universidad.
- b) Coordinar el diseño y desarrollo de los cursos que hacen parte del ciclo o núcleo común de los programas respectivos.
- c) Coordinar el diseño y desarrollo de cursos electivos comunes, para los programas respectivos.

Las demás funciones que le asignen las normas institucionales de la Universidad.

## **CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSTGRADO**

**ARTÍCULO 54. El Programa Académico.** Es la organización del proceso de formación profesional, producto de la selección, ordenamiento y distribución de conocimientos, prácticas, experiencias y valores, relevantes para la generación y el desarrollo de competencias diversas. Es dirigido por un profesor, asesorado por el Comité de Programa.

**ARTÍCULO 55.** El Programa Académico pertenece a la Universidad y se rige por sus lineamientos curriculares. Para efectos de su administración, está adscrito a una Facultad y su desarrollo académico depende de la unidad o unidades que se ocupan del campo de conocimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 56. El Director del programa académico.** Es responsable de la organización, gestión y supervisión del currículo correspondiente de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad. El director es un profesor adscrito a una de las unidades que se ocupan del campo de conocimiento correspondiente, designado por el consejo de facultad.

**ARTÍCULO 57.** Las funciones básicas del Director de Programa Académico son:

- a) Promover, coordinar y dirigir el proceso curricular del programa académico especialmente en lo relacionado con la planeación, desarrollo, ejecución, evaluación, reformulación, pertinencia y mejoramiento académico del mismo.
- b) Solicitar oportunamente los cursos y servicios requeridos para el desarrollo del programa académico ante las unidades pertinentes.
- c) Acreditar los cursos ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- d) Coordinar con las unidades académicas la programación de actividades de formación, investigación, proyección social que garanticen el desarrollo curricular del programa.
- e) Asesorar a los estudiantes en la elaboración y desarrollo del plan curricular.
- f) Orientar a los estudiantes sobre las ofertas de cursos, pasantías, intercambios, postgrados y demás oportunidades de desarrollo académico ofrecidos por la Facultad, la Universidad y otras instituciones.

- g) Supervisar el cumplimiento de las actividades contempladas en el plan de trabajo de los profesores para el desarrollo de los cursos, en especial aquellas propias del tiempo de trabajo independiente de los estudiantes.
- h) Rendir informes de su gestión al director de la unidad académica, a la que está adscrito y al Consejo de Facultad.
- i) Las demás funciones que le asigne el Estatuto General, las normas y reglamentos de la Universidad y la Decanatura de la Facultad respectiva.

**PARÁGRAFO:** El Director de Programa Académico no tiene funciones de carácter administrativo. Éstas serán asumidas por la estructura administrativa de la Facultad.

**ARTÍCULO 58.** El Comité de Programa académico es un organismo asesor de su Director.

**ARTÍCULO 59.** El Comité de Programa está integrado por:

- a) El Director del Programa, quien lo preside
- b) Un profesor por cada área de formación, designado por los profesores del área vinculados al programa.
- c) Un representante de los estudiantes del Programa, elegido por ellos mismos, para un período de dos años.
- d) Un representante de los egresados, elegido de capítulo del programa de las asociaciones de egresados de la Universidad, para un período de dos años.

**PARÁGRAFO 1:** El período de los profesores, del egresado y del estudiante es de dos años renovables.

**PARÁGRAFO 2:** Los miembros del Comité de Programa serán convocados, al menos cuatro veces por semestre, por su Director.

**PARÁGRAFO 3:** Los representantes de los estudiantes deberán haber cursado y aprobado, por lo menos la mitad de los créditos del plan de estudios del programa académico al que pertenecen.

**ARTÍCULO 60.** Las funciones del Comité de Programa académico son:

- a) Asesorar al director del programa en la organización, coordinación y evaluación de las diferentes actividades del programa.
- b) Evaluar semestralmente las actividades que, durante el período académico, se adelanten en el programa.
- c) Evaluar y aprobar los programas y contenidos, como también los medios e instrumentos de evaluación de los cursos que ofrezcan y desarrollen los departamentos, las escuelas y los institutos.
- d) Promover periódicamente una evaluación general del Programa, de conformidad con las políticas académicas de la Universidad y del Sistema Nacional de Acreditación.
- e) Proponer, de conformidad con la evaluación y las políticas académicas de la Universidad, los ajustes del Plan de Estudios del programa y presentarlos al Consejo de Facultad.
- f) Atender las solicitudes de estudiantes y profesores relacionadas con el plan de estudios.
- g) Evaluar los proyectos y trabajos de grado de los estudiantes, a través de jurados.
- h) Velar porque la oferta de los cursos electivos del área de formación profesional, estén contruidos rigurosamente y respondan a las demandas de formación en correspondencia con la naturaleza del programa.

Las demás que le asignen las normas y reglamentos de la Universidad.

## **CAPÍTULO VIII DE LA RELACIÓN ENTRE LOS DEPARTAMENTOS Y LAS ESCUELAS Y LOS PROGRAMAS ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 61. Los Departamentos y las Escuelas.** Son dependencias que diseñan programas de formación académica y en coordinación con los directores de programa diseñan, ofrecen y atienden los cursos que integran la estructura curricular de los programas académicos.

**ARTÍCULO 62.** Los Departamentos y las Escuelas son instancias donde se organizan las actividades académicas y curriculares de los profesores.

**ARTÍCULO 63.** La creación de Unidades Académicas definidas en este Acuerdo tiene en cuenta el plan de desarrollo de la Universidad y requiere la aprobación del

Consejo de Facultad, El Consejo Académico y el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 64. TRANSITORIO.** El presente Acuerdo rige en sus implicaciones administrativas, a partir de la fecha de expedición del Acuerdo de Estructura Orgánica correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 5 de agosto de 2002.

CARLOS ARIEL JIMÉNEZ OBANDO  
Presidente

RUTH ESPERANZA TRIANA NIVIA  
Secretaria General



**ACUERDO 015 DE 2002**

Agosto 5 de 2002

“Construyendo la Universidad del nuevo milenio”

## MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	12684
Nombre del programa	MERCADEO AGROPECUARIO
Estado	Inactivo
Reconocimiento IES	Alta calidad

### Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Código IES Padre	1119
Código IES	1119

### Información del programa

Nombre del programa	MERCADEO AGROPECUARIO
Código SNIES del programa	12684
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral



Título otorgado	PROFESIONAL EN MERCADEO AGROPECUARIO
Departamento de oferta del programa	Meta
Municipio de oferta del programa	Villavicencio
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
Programa en convenio	No

### Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Mercadotecnia y publicidad

### Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

## Información adicional del programa

### Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
Principal	Meta	Villavicencio	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	1119	

**Nota:** La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

Señores

- **Fundación Universitaria del área andina – AREANDINA**  
Operador del proceso de selección DIAN 2022 – Modalidad de ingreso
- **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC**


Actualmente se están valorando los antecedentes para la OPEC 198218 del proceso de selección de ingreso DIAN - 2022, la cual exige en sus requisitos de estudio lo siguiente:

### Requisitos

📌 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

Disciplinas establecidas de acuerdo con el **Decreto 1083 de 2015** que en su artículo 2.2.2.4.9. establece, que para efectos de **la identificación de las disciplinas académicas de los empleos** que exijan como requisito el título (...) en educación superior, las entidades (...) identificarán (...) las disciplinas académicas o **profesiones de acuerdo con la clasificación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.**

Dado que en la valoración de antecedentes no se validó el título como **profesional en mercadeo agropecuario**, del cual apporto diploma de grado.

UNIVERSIDAD DE MERCADERO LOS LLANOS	MERCADERO AGROPECUARIO	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
--	---------------------------	-----------	--	---

Me veo en la necesidad de aclarar e ilustrar al evaluador que el título en mercadeo agropecuario pertenece a las ciencias administrativas y económicas, para ello anexo la información que reposa en el **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, sistema establecido para identificación de las disciplinas académicas y profesionales.**

La OPEC a la cual participo exige claramente título profesional en CIENCIAS ADMINISTRATIVAS O ECONÓMICAS, de la cual hace parte el título en Mercadeo Agropecuario, el cual se desconoce al aducir que no tiene relación con las funciones del cargo, cuando de acuerdo a lo antes manifestado es evidente que el mismo hace parte del NBC en Ciencias administrativas y económicas como se puede observar en el reporte generado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, y no es una disciplina agraria como tal vez se interpreta, que es el sistema establecido para identificar las disciplinas académicas y profesionales como lo establece el **Decreto 1083 de 2015.**

Para dar claridad anexo información presentada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

### MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	12684
Nombre del programa	MERCADEO AGROPECUARIO
Estado	Inactivo
Reconocimiento	N/A

#### Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Código IES Padre	1119
Código IES	1119

---

#### Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Mercadotecnia y publicidad

#### Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Para dar más claridad a lo expuesto, anexo además información existente en el SNIES de otras disciplinas que están dentro del NBC: administración y economía, que han sido validadas en los requisitos mínimos exigidos y en la valoración de antecedentes.

Administración de empresas, ofertado por la Universidad Nacional de Colombia -UNAL-



#### MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	19
Nombre del programa	ADMINISTRACION DE EMPRESAS
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

#### Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código IES Padre	1101
Código IES	1101

#### Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

#### Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Profesional en Administración Pública, ofertada por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-

**MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Código SNIES del programa	51888
Nombre del programa	ADMINISTRACION PUBLICA
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

**Información de la IES**

Nombre Institución	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Código IES Padre	2104
Código IES	2104


T

**Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

**Núcleo Básico del Conocimiento**

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
--	------------------------------------	--------	---	---

Esta información de programas diferentes pertenecientes a las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS y ofertadas por universidades diferentes y reconocidas, es así que la profesión en Mercadeo Agropecuario al igual que las disciplinas expuestas se relación con las funciones del empleo a proveer en la OPEC 198218.

Comparación de la información del SNIES.

Administración de Empresas – Universidad Nacional de Colombia – UNAL-	
Campo amplio	Administración de empresas y derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Área del conocimiento	Economía, administración, Contaduría y afines.
Administración Pública – Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-	
Campo amplio	Administración de empresas y derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Área del conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines.
Mercadeo Agropecuario – Universidad de los Llanos – UNILLANOS-	
Campo amplio	Administración de empresas y derecho
Campo específico	Educación Comercial y administración
Área del conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines.

El cuadro comparativo, de las profesiones ofrecidas por diferentes universidades, con la información que reposa en el SNIES, nos muestra la relación que tienen como profesiones pertenecientes a las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS de las cuales mercadeo agropecuario es parte y no perteneciente a las agrarias como tal vez analiza el evaluador.

También anexo los acuerdos 006 de 2007 y 015 de 2002, expedidos por el consejo superior de la Universidad de los Llanos,

- **El acuerdo 006 de 2007** del consejo superior de la universidad de los Llanos “por el cual (...) y se **crea la facultad de ciencias económicas**” expedido por el consejo superior de la Universidad de los Llanos, que el título de mercadeo agropecuario hace parte de un título profesional en ciencia económica. Dicho acuerdo en su artículo 2, crear la facultad de **CIENCIAS ECONÓMICAS** a la cual se adscribieron los programas de administración de empresas, contaduría pública, economía, mercadeo y **MERCADEO AGROPECUARIO**.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
Consejo Superior Universitario

**ACUERDO SUPERIOR No. 006**  
(Acta No. 014 de agosto 31 de 2007)

hoja 2 de 2.

**ARTÍCULO 2º.** Crear la Facultad de Ciencias Económicas a la cual quedarán adscritos los Programas académicos de pregrado de: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Economía, Mercadeo y Mercadeo Agropecuario.

El acuerdo se adjuntó para dar claridad, que mercadeo agropecuario corresponde a una profesión de las ciencias económicas, como se demuestra con el acuerdo que crea la facultad de ciencias económicas, como lo exige la OPEC 198218.

También se anexa el acuerdo N° 015 de 2002, por el cual se establece el marco general del sistema académico y curricular de la universidad de los Llanos, que en su artículo 14, establece que la FACULTAD, es una unidad académica administrativa, lugar de encuentro de disciplinas y profesiones afines y escenarios para su desarrollo a través del trabajo disciplinario o interdisciplinario.

- **El acuerdo 015 de 2002** del consejo superior de la universidad de los Llanos “por el cual se establece el marco general del sistema académico y curricular de la universidad de los Llanos”, expedido por el consejo superior de la Universidad de los Llanos, que en su **artículo 14 contempla a la facultad** como la **unidad académico-administrativa** en la cual **se produce el encuentro** entre **EL CONOCIMIENTO DISCIPLINAR** con **LAS PROFESIONES AFINES**.

## PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito se valide el título de profesional en mercadeo agropecuario y que se otorguen los 15 puntos para educación profesional adicional de acuerdo con el numeral 5.3 del anexo de acuerdo de la convocatoria, donde se establece los siguientes criterios para la educación adicional aportada, así como fue valorada la especialización en gestión de proyectos que hace parte de la escuela de ciencias económicas de la universidad de los llanos, misma escuela y universidad de la cual hace parte la profesión de mercadeo agropecuario.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE PROYECTOS	Válido	Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
---------------------------	---	--------	--

### 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al **Factor de Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la **Etapas de Inscripciones**.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsam acadèmic, expedida por la respectiva instituci3n educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.



YUBERT VILLALBA JIMENEZ  
N° inscripción: 578258465  
OPEC: 198218



Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señora aspirante:

**YUBERT VILLALBA JIMENEZ**

**ID. 578258465**

Proceso de Selección DIAN 2022

**RECVA-DIAN2022- 2488**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *“Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“(…) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

**“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior*

*contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

*Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*

*En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.*

***Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.***

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

*“(…) Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito se valide el título de profesional en mercadeo agropecuario y que se otorguen los 15 puntos para educación profesional adicional de acuerdo con el numeral 5.3 del anexo de acuerdo de la convocatoria, donde se establece los siguientes criterios para la educación adicional aportada, así como fue valorada la especialización en gestión de proyectos que hace parte de la escuela de ciencias económicas de la universidad de los llanos, misma escuela y universidad de la cual hace parte la profesión de mercadeo agropecuario. (...)”*

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

#### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

## DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

### 5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

**CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.**

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

*(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*  
*(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.*

**II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.**

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	198218
------------------------	--------

<b>Nivel:</b>	PROFESIONAL
<b>Propósito del empleo:</b>	at-fl-3007. Adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
<b>Funciones del empleo:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● REVISAR TECNICA Y O JURIDICAMENTE, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, LOS EXPEDIENTES Y ASUNTOS ASIGNADOS PROPIOS DEL PROCESO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.</li> <li>● REALIZAR INVESTIGACIONES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS Y, EL REPORTE DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</li> <li>● PROFERIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE, PREPARATORIOS Y DE FONDO REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</li> <li>● PLANIFICAR LA LOGISTICA PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE CONTROL, DE TAL FORMA QUE PERMITA ALCANZAR LOS RESULTADOS ESPERADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.</li> <li>● PARTICIPAR EN LAS DILIGENCIAS DE DESTRUCCION DE MERCANCIA AVERIADA, DEFECTUOSA O IMPROPIA RESPECTO DEL FIN PARA EL CUAL FUE IMPORTADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.</li> <li>● PARTICIPAR EN LA EJECUCION DE ACCIONES DE FISCALIZACION, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, TENDIENTES A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</li> <li>● LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.</li> <li>● HACER LA PRECRITICA Y CLASIFICACION DE LOS INSUMOS RECIBIDOS, ESTABLECIENDO LA PERTINENCIA DEL INICIO DE UNA INVESTIGACION, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● HACER EL ANALISIS PRELIMINAR DE LAS DENUNCIAS DE FISCALIZACION RECIBIDAS, ESTABLECIENDO LA PERTINENCIA DEL INICIO DE UNA ACCION DE FISCALIZACION, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.</li> <li>● ELABORAR INFORMES ESTADISTICOS Y DE GESTION REQUERIDOS, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.</li> </ul>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
<b>Equivalencia:</b>	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

#### EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Especialización	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE PROYECTOS	10.00	Válido Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
					presente Proceso de Selección.
2	Profesional	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	0.00	Válido El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
3	Profesional	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	MERCADEO AGROPECUARIO	0.00	No válido El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	10.00

#### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con **el puntaje obtenido en la valoración**, se hace preciso aclarar:

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: *“En esta prueba se va a valorar únicamente **la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)*”

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Profesional en Mercadeo Agropecuario, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada en una formación del sector agrario, con las nuevas dinámicas y tendencias socioeconómicas, tecnológicas y culturales que interactúan en el contexto económico global y local, integran y articulan cada vez más a productores y consumidores.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

#### IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:



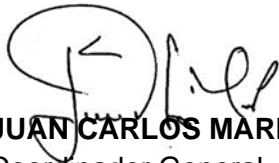
CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	04.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	20.83
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	00.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b><u>34.83</u></b>

## V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **34.83** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ**

Coordinador General

Proceso de Selección DIAN 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: S. González.

Revisó: L. Diaz

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señora aspirante:

**YUBERT VILLALBA JIMENEZ**

**ID. 578258465**

Proceso de Selección DIAN 2022

**RECVA-DIAN2022- 2488**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *“Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“(…) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

**“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior*

*contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

*Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*

*En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.*

***Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.***

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

*“(…) Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito se valide el título de profesional en mercadeo agropecuario y que se otorguen los 15 puntos para educación profesional adicional de acuerdo con el numeral 5.3 del anexo de acuerdo de la convocatoria, donde se establece los siguientes criterios para la educación adicional aportada, así como fue valorada la especialización en gestión de proyectos que hace parte de la escuela de ciencias económicas de la universidad de los llanos, misma escuela y universidad de la cual hace parte la profesión de mercadeo agropecuario. (...)”*

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

#### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

## DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

### 5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

**CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.**

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

*(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*  
*(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.*

**II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.**

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	198218
------------------------	--------

<b>Nivel:</b>	PROFESIONAL
<b>Propósito del empleo:</b>	at-fl-3007. Adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
<b>Funciones del empleo:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● REVISAR TECNICA Y O JURIDICAMENTE, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, LOS EXPEDIENTES Y ASUNTOS ASIGNADOS PROPIOS DEL PROCESO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.</li> <li>● REALIZAR INVESTIGACIONES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS Y, EL REPORTE DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</li> <li>● PROFERIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE, PREPARATORIOS Y DE FONDO REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</li> <li>● PLANIFICAR LA LOGISTICA PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE CONTROL, DE TAL FORMA QUE PERMITA ALCANZAR LOS RESULTADOS ESPERADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.</li> <li>● PARTICIPAR EN LAS DILIGENCIAS DE DESTRUCCION DE MERCANCIA AVERIADA, DEFECTUOSA O IMPROPIA RESPECTO DEL FIN PARA EL CUAL FUE IMPORTADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.</li> <li>● PARTICIPAR EN LA EJECUCION DE ACCIONES DE FISCALIZACION, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, TENDIENTES A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</li> <li>● LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.</li> <li>● HACER LA PRECRITICA Y CLASIFICACION DE LOS INSUMOS RECIBIDOS, ESTABLECIENDO LA PERTINENCIA DEL INICIO DE UNA INVESTIGACION, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● HACER EL ANALISIS PRELIMINAR DE LAS DENUNCIAS DE FISCALIZACION RECIBIDAS, ESTABLECIENDO LA PERTINENCIA DEL INICIO DE UNA ACCION DE FISCALIZACION, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.</li> <li>● ELABORAR INFORMES ESTADISTICOS Y DE GESTION REQUERIDOS, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.</li> </ul>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
<b>Equivalencia:</b>	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

#### EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Especialización	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE PROYECTOS	10.00	Válido Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
					presente Proceso de Selección.
2	Profesional	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	0.00	Válido El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
3	Profesional	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	MERCADEO AGROPECUARIO	0.00	No válido El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	10.00



#### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con **el puntaje obtenido en la valoración**, se hace preciso aclarar:

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: *“En esta prueba se va a valorar únicamente **la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)*”

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Profesional en Mercadeo Agropecuario, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada en una formación del sector agrario, con las nuevas dinámicas y tendencias socioeconómicas, tecnológicas y culturales que interactúan en el contexto económico global y local, integran y articulan cada vez más a productores y consumidores.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

#### IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

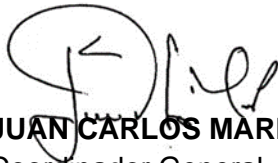
CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	04.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	20.83
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	00.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b><u>34.83</u></b>

## V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **34.83** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ**

Coordinador General

Proceso de Selección DIAN 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: S. González.

Revisó: L. Díaz